

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO



Resolución Directoral Ejecutiva N° 060-2020-MINAGRI-PCC

Lima, 26 de octubre de 2020

VISTOS:

El Memorándum N° 002-2020-MINAGRI-PCC-OI del Órgano Instructor del Procedimiento Disciplinario del expediente PAD 003-2019-MINAGRI-PCC de fecha 22 de octubre de 2020, el Memorándum N° 1173-2020-MINAGRI-PCC-UA del Jefe de la Unidad de Administración de fecha 23 de octubre de 2020, y demás actuados que obran;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1077, se creó el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los pequeños y medianos productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas; y mediante Decreto Supremo N° 005-2020-MINAGRI se aprobó su Reglamento;

Que, mediante la Ley N° 30049, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 25 de junio de 2013, se prorrogó por el plazo de 03 años el funcionamiento del PCC con el objeto de beneficiar a los medianos y pequeños productores agrarios de todo el país. De igual modo, mediante Ley N° 30462, publicada en el Diario Oficial El Peruano, de fecha 17 de junio de 2016, se volvió a extender por 03 años la vigencia del PCC, y por último, con la Ley N° 30975, publicada en el Diario Oficial El Peruano, de fecha 28 de junio de 2019, se extendió por 03 años más la vigencia del Programa;

Que, mediante la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el día 4 de julio de 2013 en el Diario Oficial "El Peruano", se aprobó un nuevo régimen del servicio civil para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado y aquellas que se encuentran encargadas de su gestión, con la finalidad de alcanzar mayores niveles de eficacia y eficiencia, así como prestar efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, promoviendo además el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley Novena Disposición Final de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil en concordancia con la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del 14 de setiembre del 2014, que entró en vigencia el Régimen Disciplinario y el Procedimiento Sancionador regulado por las citadas normas;

Que, mediante el Informe de Precalificación N° 002-2020-MINAGRI-PCC-STPAD de fecha 06 de octubre de 2020, el Secretario Técnico Suplente recomendó el inicio del procedimiento administrativo disciplinario (en adelante, PAD) contra los servidores **Eduardo Alfredo Málaga Silva**, Jefe de la Unidad de Administración en su actuación como Presidente del Comité de Evaluación CAS del PCC, **Elva Rosa Camacho Salazar**, Especialista 1 - Responsable de Contabilidad en su actuación como Miembro Titular del Comité de Evaluación CAS del PCC y **Rita Rosario Flores Tipismana**, Especialista 1 - Responsable de Tesorería en su actuación como Miembro Suplente – Representante de la Unidad de Orgánica del Comité de Evaluación CAS del PCC, por la Nulidad del Proceso CAS N° 011-2019-MINAGRI-PCC-UA/CECAS la cual fue declarada por la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil ;

Que, mediante el Resolución Directoral Ejecutiva N° 049-2020-MINAGRI-PCC de fecha 07 de octubre de 2020, resolvió iniciar el Procedimiento Administrativo por presunta responsabilidad administrativa de los servidores **Eduardo Alfredo Málaga Silva**, Jefe de la Unidad de Administración en su actuación como Presidente del Comité de Evaluación CAS del PCC, **Elva Rosa Camacho Salazar**, Especialista 1 - Responsable de Contabilidad en su actuación como Miembro Titular del Comité de Evaluación CAS del PCC y **Rita Rosario Flores Tipismana**, Especialista 1 - Responsable de Tesorería en su actuación como Miembro Suplente – Representante de la Unidad de Orgánica del Comité de Evaluación CAS del PCC;

Que, mediante Memorando N° 002-2020-MINAGRI-PCC-OI, se remitió al Órgano Sancionador del PAD, el Informe del Órgano Instructor N° 002-2020-MINAGRI-PCC-OI de fecha 22 de octubre de 2020 para que se continúe con el trámite del procedimiento administrativo disciplinario;

Que, mediante Memorando N° 1173-2020-MINAGRI-PCC-UA, el sr. Eduardo Málaga Silva, Jefe de la Unidad de Administración en su calidad de Órgano Sancionador del PAD, **plantea abstención para su actuación como Órgano Sancionador en el Procedimiento Administrativo Disciplinario** del PAD N°003-2019-MINAGRI-PCC, **indicando que se encuentra dentro de las causales establecidas en el artículo 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, concordante con lo estipulado en el artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General;**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO



Resolución Directoral Ejecutiva N° 060-2020-MINAGRI-PCC

Lima, 26 de octubre de 2020

Que, el numeral 3 del artículo 99 del TUO de la LPAG, establece que la autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, “Si personalmente, (...) tuviere interés en el asunto de que se trate (...), cuya resolución pueda influir en la situación de aquel”;

Que, el numeral 9.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC2, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, precisa que si la autoridad instructiva o sancionadora se encontrase o incurriese en alguno de los supuestos del artículo 88 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto o en que conoció la causal sobreviniente, plantea su abstención mediante un escrito motivado y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, con el fin de que sin más trámite se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día hábil;

Que, conforme a las consideraciones expuestas y en salvaguarda al Principio del Debido Proceso e Imparcialidad del mismo, resulta necesario amparar la solicitud de abstención del Jefe de la Unidad de Administración a participar como Órgano Sancionador del PAD relacionado con los hechos en el expediente PAD N° 003-2019-MINAGRI-PCC, debiendo designarse a la nueva autoridad competente del PAD, el cual ostente la misma jerarquía;

Que, teniendo en cuenta la estructura orgánica del Programa de Compensaciones para la Competitividad, se ha considerado designar al sr. Alex Dario Abad Escalante, Jefe de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento como Órgano Sancionador del Programa de Compensaciones para la Competitividad para el PAD N° 003-2019-MINAGRI-PCC;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, la Resolución Ministerial N° 0128-2020-MINAGRI que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Compensaciones para la Competitividad;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – **Aceptar la abstención** planteada por el sr. Eduardo Málaga Silva, Jefe de la Unidad de Administración como Órgano Sancionador en el Procedimiento Administrativo Disciplinario signado con el expediente PAD 003-2019-MINAGRI-PCC, conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

Artículo Segundo. – Designar al sr. Alex Dario Abad Escalante, Jefe de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento como Órgano Sancionador del Procedimiento Administrativo Disciplinario N° 003-2019-MINAGRI-PCC

Artículo Cuarto. – Notificar la presente Resolución y remitir los actuados del expediente PAD N° 003-2019-MINAGRI-PCC al Jefe de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento.

Regístrese, comuníquese.



.....
Jorge Sandoval Ramirez
Director Ejecutivo
PROGRAMA DE COMPENSACIONES
PARA LA COMPETITIVIDAD